



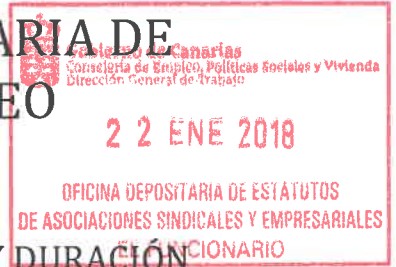
ASOCIACIÓN CANARIA
CENTROS
ESPECIALES
DE EMPLEO



Estatutos de la Asociación Canaria de Centros Especiales de Empleo

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CANARIA DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO



CAPITULO I

DENOMINACIÓN. NATURALEZA. DOMICILIO. ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "ASOCIACION CANARIA DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO", se constituye una entidad al amparo del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo,, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y demás legislación que le surja de aplicación, con capacidad jurídica , y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Es una organización constituida para la representación y defensa de los intereses do los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Canaria.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social a efectos de comunicaciones y requerimientos en el mismo domicilio social de la presidenta sito en la calle Venegas 41, 3 A. C.P. 35003. Las Palmas de Gran Canaria, y su ámbito territorial en el va a realizar principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El domicilio será el mismo a los efectos descritos que el del presidente/a que ostente el cargo en cada momento. Para su cambio sólo será necesario que se remita una comunicación a todos los asociados informando del citado cambio, así como a las instituciones que lo requieran.

Artículo 3.- Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES. COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Fines y competencias.

I. - La existencia de esta asociación tiene como fines:

a. Dar a conocer, promover a cualquier nivel y favorecer el desarrollo económico de los Centros Especiales de Empleo canarios así como las actividades, productos y servicios por ellos ofrecidos.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

2

b. Defender y representar los intereses comunes de los Centros Especiales de Empleo canarios ante instituciones y organismos, tanto públicos como privados, otras asociaciones o federaciones empresariales o de cualquier tipo, a nivel local, como autonómico, nacional o internacional.

c. Propiciar la consecución de la plena eficacia técnica, comercial y económica, y por tanto la mejora de la competitividad de los Centros Especiales de Empleo asociados, en los diferentes sectores donde desarrollen su actividad.

d. Promover la formación para el empleo y la contratación en los diferentes Centros Especiales de Empleo en el ámbito la Comunidad Autónoma Canaria.

e. Promover la contratación de servicios y productos a los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Canaria, tanto por la empresa pública como por las empresas privadas.

f. Dar a conocer la legislación vigente en cuanto a la contratación de personas con discapacidad, así como posibles subvenciones y ayudas referidas, tanto al empleo, como a la mejora de los propios Centros de Empleo.

g. Hacer de nexo de unión entre los Centros de Empleo canarios y, los órganos de gobierno y demás entes locales de la Comunidad Canaria, colaborando en cuanto a facilitar información, estadísticas, resolver consultas, participar en comisiones y trabajos previos a modificaciones legislativas y cualquier otra colaboración que pueda resultar de utilidad para los Centros Especiales de Empleo.

h.- También se encuentra entre los fines la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

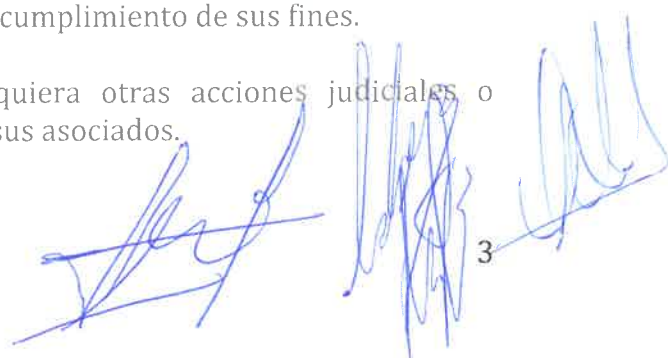
a. Representar' a sus asociados, defendiendo y promocionando sus intereses profesionales, laborales, económicos y sociales, ante las corporaciones, sindicatos y organizaciones empresariales.

b. Negociar y acordar con el resto de interlocutores sociales, en nombre de sus asociados y con plenas facultades, convenios colectivos que pretendan la ordenación jurídico laboral del sector de actividad que constituye el ámbito de esta asociación.

c. Establecer, mantener y fomentar relaciones con entidades tanto canarias como del resto de España e internacionales, formando parte de todas aquellas asociaciones, organismos, o conferencias de carácter autonómico, nacional o internacional que considere oportunas para el cumplimiento de sus fines.

d. Promover conflictos colectivos y cualesquiera otras acciones judiciales o extrajudiciales, en defensa de los intereses de sus asociados.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



3



- e. Prestar asistencia técnico- jurídica a sus asociados en materia socio laboral
- f. Realizar actividades formativas para sus asociados y cualesquiera otra que redunden en beneficio de éstos.
- g. Organizar, promover y desarrollar cursos de Formación Profesional de personas y trabajadores, tengan algún tipo de discapacidad, suscribiendo los acuerdos que fueran oportunos en este sentido tanto con los demás interlocutores sociales como con las Administraciones Públicas.
- h. Fomentar, promover y desarrollar la investigación y estudio en todas las materias relacionadas, entre otras, con la mejora, competitividad, cuota de mercado y posición estratégica de los Centros Especiales de Empleo en sus diferentes ámbitos de actividad.
- i. Ejercitar ante los Tribunales y Organismos públicos y privados, las acciones que, para la defensa de los intereses de sus asociados, procedan de conformidad con las leyes.
- j. Adquirir y poseer toda clase de bienes inmuebles, así como realizar cualquier acto de disposición y dominio sobre los mismos, contrayendo obligaciones de cualquier tipo.
- k. Editar y difundir publicaciones de cualquier tipo, ya sean de carácter periódico o monográfico y organizar conferencias, seminarios con el objeto de divulgar temas de interés general y particular relacionados con los Centros Especiales de Empleo Canarios y el empleo de personas con discapacidad.

Los fines y facultades de la Asociación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de cada una de los Centros Especiales de Empleo, quienes conservarán individualmente plena autonomía e independencia en su gestión.

Artículo 5.- Miembros de pleno derecho.

Podrán ser miembros de pleno derecho de la presente Asociación los Centros Especiales de Empleo con centros de trabajo abiertos en la Comunidad canaria, cualquiera que sea el carácter del Centro:

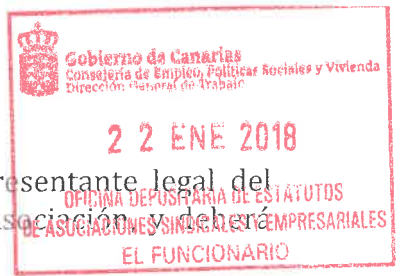
- a. Sin ánimo de lucro. b. Con ánimo de lucro.

Artículo 6.- Admisión de miembros de pleno derecho.

Podrán adquirir la condición de miembro de pleno derecho de la Asociación los Centros Especiales de Empleo que cumplan las condiciones y requisitos estipulados en el artículo 5.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

Two blue ink signatures are written over the bottom right portion of the page. The first signature is on the left, and the second is on the right, partially overlapping the first. The number '4' is written at the bottom right of the page.



La solicitud de admisión en la Asociación la dirigirá el representante legal del Centro Especial de Empleo por escrito, al presidente de la Asociación, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

a.- Boletín de inscripción firmado y sellado por el representante legal y datos de la cuenta donde se domicilia el pago de la cuota social.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro de la Asociación.

1. La condición de miembro de la Asociación se pierde por alguna de las siguientes causas:

a. Renuncia voluntaria notificada fehacientemente a la Junta Directiva de la Asociación, que informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b. Por separación acordada por la Junta Directiva de la Asociación por mayoría de dos tercios de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos y/o incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

c. Por separación acordada por la Junta Directiva con motivo de no estar al corriente de pago de las cuotas acordadas conforme a estos Estatutos.

d.- Por ser descalificado del Centro Especial de Empleo por el organismo público pertinente.

El acuerdo de la Junta Directiva motivado por las causas b y c anteriores, será comunicado a la Asamblea, siendo necesario su ratificación por la misma.

2. La baja producirá efectos a partir de la fecha de notificación de la misma para el supuesto de renuncia voluntaria y de la fecha de su ratificación por la Asamblea General en los casos de separaciones acordadas por la Junta Directiva, quedando obligado el solicitante o separado por acuerdo de la Junta Directiva, al cumplimiento de las obligaciones de todo orden contraídas con anterioridad a la baja.

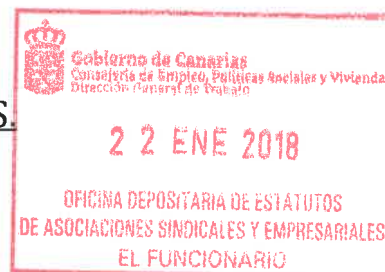
Artículo 8.- Libro Registro.

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y entidades que la integran, la Asociación dispondrá de Libro Registro donde figurará el número de orden, fecha alta del socio de pleno derecho y, en caso de baja, la fecha de baja de la misma.

CAPÍTULO III

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS



Artículo 9.- Igualdad de derechos y Obligaciones.

Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones. No obstante, a los efectos de determinar el sistema de cuotas para el sostenimiento de la Asociación, así como la asignación de determinadas partidas presupuestarias destinadas a la colaboración directa, podrá establecer una clasificación con arreglo a determinados índices tales como volumen de negocio, número de trabajadores, capacidad de producción, tener o no ánimo de lucro, o cualquiera otro criterio objetivo de significación análoga.

Artículo 10.- Derechos.

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para los puestos de los órganos directivos y de gobierno de la Asociación.
2. Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiere.
4. Utilizar los servicios técnicos y profesionales de la Asociación.
5. Expresar sus opiniones en materia de asuntos de interés para los fines de la asociación y formular propuestas y peticiones de acuerdo con los presentes estatutos.
6. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan para la representación, gestión y defensa de los intereses de la asociación en los términos que establezca la Junta Directiva.
7. Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e Interponga los recursos oportunos para la defensa de sus intereses comunes.

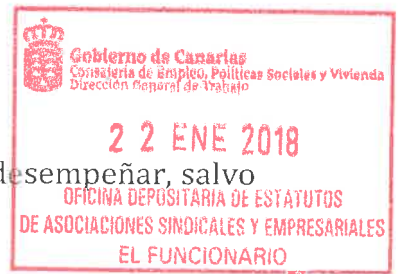
Artículo 11.- Deberes.

Son deberes de los Miembros de la Asociación:

1. Cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
2. Facilitar información sobre cuestiones de sus centros que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerido por los órganos de gobierno de la asociación.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

6



3. Participar en la elección de representantes y dirigentes y desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que fueron elegidos.
4. Participar en las reuniones de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo existentes en el seno de la Asociación y, en general, en cuantas reuniones sean convocados.
5. Mantener la disciplina, confidencialidad sobre los asuntos internos asociativos y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados a la Asociación, absteniéndose de limitar o dificultar, directa o indirectamente, a sus órganos de gobierno.
6. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago, con la debida diligencia, de las cuotas que, con carácter ordinario o extraordinario, se fijen por la asamblea general.
7. Asistir a los actos asociativos para los que fuesen convocados.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones disciplinarias al incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación, que a su vez se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se establece como plazo de prescripción el siguiente:

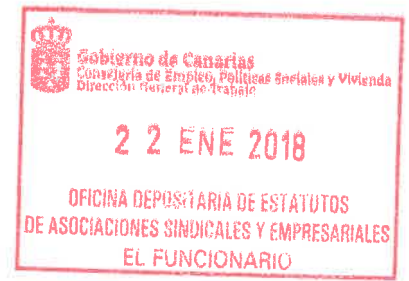
- Infracciones leves: un mes.
- Infracciones graves: un año
- Infracciones muy graves: tres años.

El expediente sancionador será instruido por la Junta Directiva, la cual previa información al imputado de los hechos que lo motivan le dará un plazo de 5 días hábiles para que formule las alegaciones oportunas, fijando una vez transcurrido el plazo anterior una audiencia con el socio imputado, en un plazo no superior a un mes, donde se realicen las aclaraciones oportunas y, en su caso, se practiquen los medios de prueba propuestos. La Junta Directiva como órgano instructor y una vez realizado el trámite de audiencia podrá:

- a. Considerar que no se dan los supuestos constitutivos de infracción disciplinaria, en cuyo caso y mediante resolución motivada lo comunicará al imputado dando por finalizado el procedimiento.
- b. Considerar que si se dan los supuestos constitutivos de infracción disciplinaria, en cuyo caso y mediante resolución motivada, se comunicará al interesado, dando por finalizada la fase de instrucción.

Será órgano competente para resolver e imponer las sanciones señaladas en el presente artículo, la Asamblea General, que las aplicará atendiendo a la gravedad o reiteración de la Falta y conforme a la legislación vigente, mediante reunión convocada al efecto por el Presidente de la Junta Directiva una vez que finalice la fase de instrucción.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



El plazo de prescripción será:

- Apercibimiento: un mes
- Suspensión: un año
- Pérdida de la condición de socio: tres años.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Órganos de Gobierno.

El gobierno de la asociación estará detentado por los Órganos siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Concepto y Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de decisión de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación, presentes o representados en la misma.

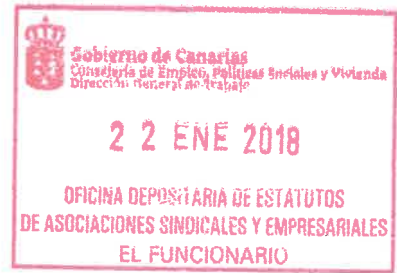
Cada miembro dispondrá en la Asamblea de un representante debidamente acreditado.

Artículo 15.- Funciones y competencias.

Son funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General.

- Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- Adoptar acuerdos en relación con la defensa de los intereses profesionales y comerciales de los miembros de la Asociación, sin perjuicio de poder delegar en la junta directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de competencia de ésta.
- Conocer la actuación y gestión de la Junta Directiva en relación con el desempeño de las funciones propias de la misma, ejerciendo, en su caso, grabaciones de responsabilidad necesarias cuando proceda.
- Aprobar las liquidaciones y balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el corriente.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



El plazo de prescripción será:

- Apercibimiento: un mes
- Suspensión: un año
- Pérdida de la condición de socio: tres años.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Órganos de Gobierno.

El gobierno de la asociación estará detentado por los Órganos siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Concepto y Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de decisión de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación, presentes o representados en la misma.

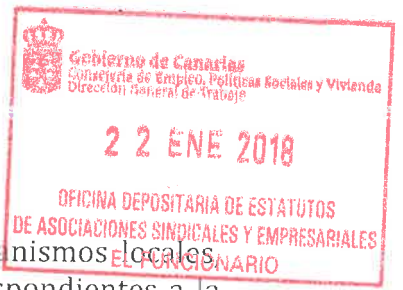
Cada miembro dispondrá en la Asamblea de un representante debidamente acreditado.

Artículo 15.- Funciones y competencias.

Son funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General.

- a. Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- b. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- c. Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- d. Adoptar acuerdos en relación con la defensa de los intereses profesionales y comerciales de los miembros de la Asociación, sin perjuicio de poder delegar en la junta directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de competencia de ésta.
- e. Conocer la actuación y gestión de la Junta Directiva en relación con el desempeño de las funciones propias de la misma, ejerciendo, en su caso, grabaciones de responsabilidad necesarias cuando proceda.
- f. Aprobar las liquidaciones y balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el corriente.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



- g. Aprobar la memoria anual de actividades del año anterior.
 - h. Adoptar los acuerdos sobre adhesión de la asociación a organismos locales autonómicos, nacionales o internacionales, así como los correspondientes a la disolución o migración de la asociación.
 - i. Conocer Y decidir sobre cualquier asunto de la asociación cuya competencia no esté reservada a otro órgano de gobierno.
 - j. Desempeñar funciones arbitrales para la solución de conflictos que se planteen con y entre los asociados.
 - k. Enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la Asociación.
- h.- Aprobar la fusión, disolución, integración y liquidación de la asociación por mayoría simple.

Artículo 16.- Convocatoria y reuniones.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, en el primer semestre de cada año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite la tercera parte de los miembros de la Asociación en escrito razonado dirigido a su Presidente, que incluirá el Orden del Día a tratar así como la fecha para su celebración, en un plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

Lo decida el presidente por su propia iniciativa.

Se determine previo acuerdo de la Junta Directiva.

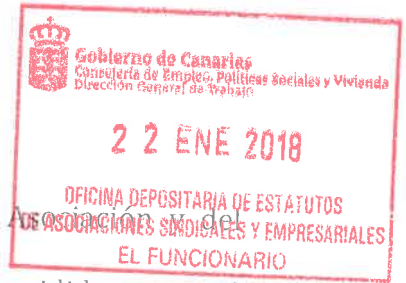
En cualquier caso, será convocada por el presidente con 15 días, al menos, de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar (en todo caso dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias), fecha y hora de la misma, así como del orden del día a tratar. En todo caso, y desde su convocatoria, se pondrá a disposición de los asociados en el domicilio social copiar de la documentación necesaria según los asunto a tratar.

Las juntas extraordinarias y con carácter de urgencia se podrá convocar con una antelación de tres días y será comunicado por escrito a todos los socios. La categoría de urgencia estará determinada por hecho de realizar consultas a los socios para cumplir con plazos a nivel de instituciones públicas o por considerar el presidente que el asunto requiere de informar a los socios de forma inmediata.

Artículo 17.- Funcionamiento.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados un tercio de sus asociados. Transcurrido una hora, se entenderá convocada una nueva reunión, en el mismo lugar, que será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente de la secretario o de quienes les sustituyan legalmente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en su caso por el Vicepresidente, según lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que está debidamente debatido un asunto y resolverá sobre cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Asociación, designado por quien desempeñe las funciones del Presidente.

Artículo 18.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asociados presentes y representados. En caso de votación cada asociado tendrá un voto por el mero hecho de serlo.

Es necesario, para ejercitar el derecho a voto, estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligaran a todos los asociados, y tendrán fuerza ejecutiva, salvo que se suspenda su ejecución en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

2.- Salvo en los supuestos que se enumeran a continuación, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Se requerirá mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a efecto para la toma de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Aprobación o reforma de los Estatutos
- Enajenar gravar o transmitir bienes inmuebles
- Disolución de la Asociación

Artículo 19.- Actas.

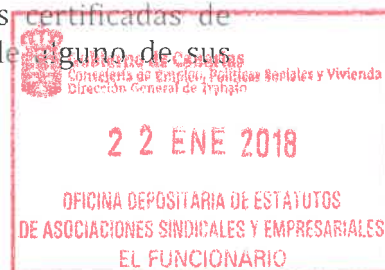
1.- De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente en la que se reflejarán los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2.- El acta será sometida a aprobación de la Asamblea mediante su lectura al finalizar la misma, o bien, al inicio de la siguiente sesión.

3.- El acta se incorporará al libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

4.- Los asociados tendrán derecho a solicitar y obtener copias certificadas de cualesquiera Acta de las reuniones de la Asamblea General o de alguno de sus acuerdos.



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Composición y atribuciones.

1.- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, gobierno y administración. Dicha Junta será elegida por el presidente/a resultante del proceso electoral y estará formada:

- 1 Presidente/a (elegido por los socios). Este a su vez elegirá entre los socios a:
- 1 Vicepresidente de la Provincia de Las Palmas
- 1 Vicepresidente de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 1 Vocal de la Provincia de Las Palmas.
- 1 Vocal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 1 Secretario/a.
- 1 Tesorero/a

La nueva Junta directa está compuesta desde el 7 de julio de 2017 por :

Presidente/a

Vicepresidente de la Provincia de Las Palmas.

Vicepresidente de la provincia de Santa Cruz de Tenerife

Vocal de la Provincia de Las Palmas

Vocal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife

Secretario/a:

Tesorero/a

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva por el presidente/a deberá recaer exclusivamente en miembros de pleno derecho de la Asociación, los cuales sólo podrán designar una persona que, ocupando cargo de responsabilidad en el Centro, en su nombre y con plenos poderes haya de integrarse en la Junta Directiva, cada miembro no podrá tener más de un representante en la mencionada Junta.

3.- Obligación de la custodia de los libros y documentos y presentación de los mismos a requerimiento de algún socio. La junta directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la asociación, facilitando el acceso por parte de los mismos. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el presidente/a, se podrá a disposición del asociado en el plazo máximo de 10 días laborales.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

Three handwritten signatures in blue ink, located at the bottom right of the page. The signatures are stylized and appear to be in blue ink.

Artículo 21.- Duración del Mandato.

1.- Los miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación ejercerán sus cargos por su periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada dos y pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos, con la excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente que exclusivamente podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo.

2.- Si se produce una vacante, la propia Junta designará de entre los socios, a la persona que deba ocuparla provisionalmente hasta que se reúna la primera Asamblea General y ratifique su nombramiento. La duración de los cargos así designados sólo se extenderá hasta la reasignación del periodo que faltará en el cargo sustituido.

3.- Los cargos alternativos no tendrán retribución alguna y la reposición de los gastos suplidos en los encargos específicos se establecerá por la Junta Directiva.

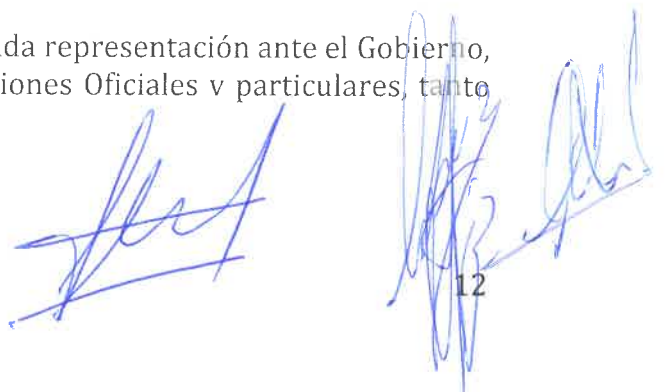
Artículo 22.- El Presidente.

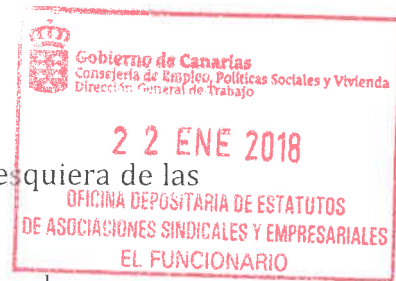
El presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ostentará la máxima representación de la Asociación y será elegido por sufragio universal entres los socios con derecho a voto). La duración del cargo será por cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutivamente a no ser que no se presentara ninguna candidatura al nuevo período. En tal caso podrá ser reelegido por 4 años mediante mayoría simple de una junta extraordinaria.

Artículo 23.- Funciones.

El Presidente de la Asociación tendrá, además de las que se especifican en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a. Promover y desarrollar los fines de la Asociación.
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando el orden del día de las sesiones a celebrar.
- c. Presidir, cuando lo estime conveniente, las Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen en el seno de la Asociación.
- d. Dirigir los debates de las reuniones, siendo su voto de calidad en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.
- e. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes.
- f. Ejercer en nombre de la Asociación, la adecuada representación ante el Gobierno, Administración Pública, Organismos e Instituciones Oficiales y particulares, tanto nacionales como internacionales.





- g. Delegar en el Vicepresidente, contemplado en el artículo 25, cualesquiera de las funciones que el presente artículo le concede.
- h. Ejercer cualesquiera otras funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias.
- i. Cobrar y hacer pagos en nombre de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.
- J. Elegir al resto de la Junta Directiva

Artículo 24.- Sustitución del Presidente.

En caso de cese del presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad (lo sustituirá uno de los vicepresidentes/as o vocales, secretario o tesorero que los miembros del resto de la Junta Directiva elijan en sufragio (votación), durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

En los casos de ausencia por viaje, enfermedad o problemas de agenda, su vacante será cubierta por un integrante de la Junta Directiva, con preferencia de uno de los Vicepresidentes

Artículo 25.- El vicepresidente.

El presidente/a designará a dos Vicepresidentes, con las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en los supuestos prevenidos el artículo 24.

La duración de su mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutivamente.

Artículo 26.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a. Redactar las Actas de Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
- c. Custodiar los libros de actas.

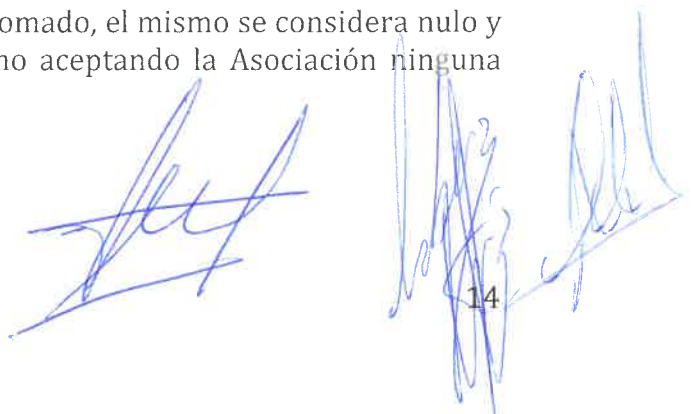
Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Compete a la Junta Directiva la realización de cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y en particular:

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

Two handwritten signatures in blue ink, one larger and more prominent than the other, located at the bottom right of the page.

1. Defender en forma adecuada los intereses profesionales de los Asociados, dirigiendo las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
2. Velar por el cumplimiento y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación del mismo y aplicación de los mismos.
6. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
7. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas, llevar la contabilidad de la Asociación y elaborar el Balance y la Cuenta de Resultados para posterior aprobación por la Asamblea General.
8. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y/o disposición de bienes, y proponerlo a la Asamblea General.
9. Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos referentes a aquellos temas o competencias que así tenga reservadas, como entre otros las propuestas que supongan enajenar, gravar o transmitir bienes inmuebles.
10. Adoptar acuerdos en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, fiscalizando los que se lleven a cabo.
11. Constituir las diversas comisiones y Grupos de Trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como establecer las delegaciones y representaciones que estime pertinentes.
12. Autorizar la contratación de personal y servicios.
13. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
14. Adoptar acuerdos cuya competencia se hace la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de dejarse constancia tanto en el acuerdo, como en cualquier tipo de documento a que el mismo de lugar (específicamente contratos), que hasta la ratificación del acuerdo por parte de la Asamblea General el acuerdo sólo tiene validez provisional y no vincula a la Asociación en ningún caso hasta su ratificación, tomando efectos entonces desde la fecha del acuerdo. En caso de que no se ratifique el acuerdo tomado, el mismo se considera nulo y sin efecto alguno para la Asociación, no aceptando la Asociación ninguna responsabilidad por el mismo.



14



15. Acordar los extremos de la negociación colectiva y suscribir los documentos que se deriven esta, dando cuenta de la misma a la Asamblea General que se celebre.
16. Designar las personas que, en nombre de la Asociación, integren la comisión Negociadora de los Convenios Colectivos.
17. Convocar las elecciones a los Órganos de Gobierno de la Asociación.
18. Cambiar el domicilio social de la Asociación dentro del mismo término municipal.
19. Las que le sean delegadas por la Asamblea y en general cuántas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro Órgano de Gobierno.

Artículo 28.- Convocatoria y Reuniones.

La Junta directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada trimestre, previa convocatoria por escrito que incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de celebración (en todo caso, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias), cursada por el Secretario en nombre del Presidente con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de celebración.

Con carácter extraordinario, cuando lo decida su Presidente por sí o a petición de un tercio de sus componentes con un mínimo de tres días de antelación.

Artículo 29.- Régimen de los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

De los acuerdos tomados se dejará constancia en un libro de actas propio de la Junta Directiva, llevado a efecto por el Secretario de la misma, en el que además quedará constancia de los asistentes, el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, el orden del día, lugar y fecha de celebración.

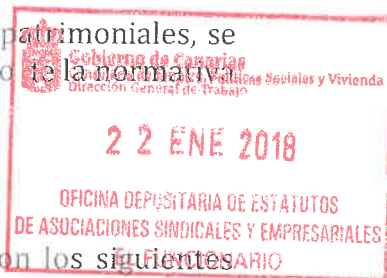
CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 30.- Caracterización.

- 1.- La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos.
- 2.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

3.- Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios, dentro de la normativa general aplicable.



Artículo 31.- Recursos.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) La asociación carece, en el momento de su constitución, de patrimonio inicial.
- b) La cuota de suscripción a abonar en el acto de admisión de socios cuyo importe fijará la Asamblea General.
- c) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ingresar los miembros según los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La cuota ordinaria mensual a ingresar por socio se establece en un rango que va de los 25 a los 75 euros.

El importe de las cuotas asociados (según dimensión de la empresa, ratio número de trabajadores):

De 1 a 10 trabajadores: 25€/mes.

De 11 a 50 trabajadores: 35€/mes.

De 51 a 100 trabajadores: 50€/mes.

Más de 100 trabajadores: 75€/mes.

- d) Los productos, intereses y rentas de sus bienes y servicios.
- e) Las aportaciones, subvenciones y donaciones que puedan serle otorgados.
- f) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros obtenidos de conformidad de las disposiciones legales.

Artículo 32.- Presupuesto y Control.

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por régimen de presupuesto.
2. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente¹ y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Para la realización y desarrollo de las actividades no previstas en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios,

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

Two handwritten signatures in blue ink, one larger and more prominent than the other, located at the bottom right of the page.

aprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su posterior ratificación en un plazo máximo de dos meses por la Asamblea General convocada al efecto.

4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
5. La Junta Directiva podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiera aprobado la Asamblea General.
6. Será responsabilidad de la Junta Directiva la supervisión del empleo de los fondos de la Asociación y el control de la actividad.

CAPITULO VI RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

La modificación de estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto en virtud de la propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que representen, como mínimo, un tercio del total.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de los presentes estatutos.

Artículo 34.- Normas del Régimen Interior.

Las normas reglamentarias de Régimen Interior y sus modificaciones habrán de ser redactadas por la Junta Directiva de la Asociación y propuestas a la Asamblea General para su aprobación.

CAPITULO VII FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 35.- Fusión, Disolución, Liquidación e integración de la asociación

35.1. La fusión e integración se hará en base a lo establecido en el artículo 9 del RD 416/2015 de 20 de Mayo., en la asamblea general correspondiente por mayoría simple.

35.2. Sólo serán objeto de depósito las fusiones e integraciones entre organizaciones promotoras que tengan sus estatutos depositados en el correspondiente depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales. 2. Junto con la solicitud deberán presentarse los siguientes documentos: a) En el caso de fusión, por cada una de las organizaciones que se fusionen, el acta o certificación del acuerdo adoptado expedida por las personas o cargos con facultad para otorgarla de conformidad con sus estatutos, con el mismo contenido que se expresa en el artículo 6.2.a) en la que además quede expresamente reflejada la pérdida de la personalidad jurídica de las organizaciones y la denominación de la nueva organización resultante. Los

estatutos de la nueva organización conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b)
b) En el caso de integración, el acta o certificación del acuerdo de la organización que se integra en la que quede expresamente reflejada la pérdida de su personalidad jurídica y el acta o certificación del acuerdo de aceptación de la organización en la que se va a integrar, expedidas por las personas o cargos con facultad para otorgarlas.

35.3.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto en virtud de la propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de los presentes estatutos.

35.4.- Asimismo, se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, o por Sentencia Judicial firme.

35.5. Liquidación . 1.- Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

35.6.- En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora que precederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes; para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte

CAPITULO VIII EL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN

La asociación podrá contar con la figura de un gerente. Dicha gerente cumplirá en todo momento las directrices que le encomendé la Junta Directiva y este cargo podrá ser retribuido.

CAPITULO IX PROCESO ELECTORAL

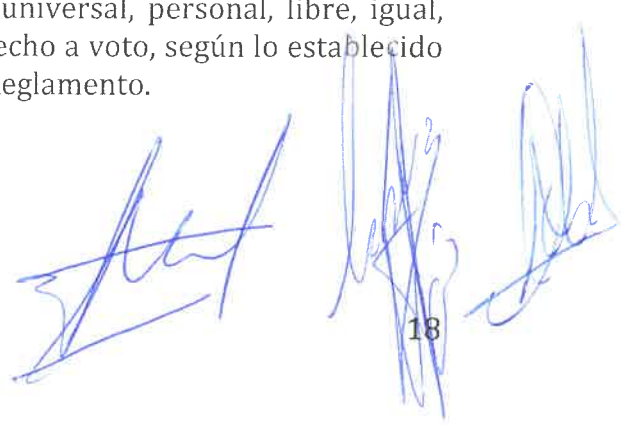
APARTADO I. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 36.- Elección Presidente/a

El Presidente/a será elegido mediante sufragio universal, personal, libre, igual, secreto y directo por todos los socios/as con derecho a voto, según lo establecido en los Estatutos de la Asociación o en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Elección y duración del mandato.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



La elección del Presidente/a tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato (proceso electoral)
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del presidente/a (elección por parte de la Junta directiva)
- 3) Por moción de censura al Presidente/a por parte de 2/3 de la asamblea de socios. En el mismo acto se decidirá también si se convoca nuevas elecciones o se elige nuevo presidente ese mismo día y en ese mismo acto.
- 4) Cese del presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad (lo sustituirá uno de los vicepresidentes/as o vocales, secretario o tesorero que los miembros del resto de la Junta Directiva elijan en sufragio (votación), durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Duración del mandato.

La duración del mandato será de 4 años. Una vez transcurrido dicho plazo el candidato/a elegido/a (presidente/a) convocará nuevas elecciones.

El período para convocar nuevas elecciones no podrá sobrepasar los 30 días hábiles desde el vencimiento de su mandato.

El mandato terminará al 4º año y un día antes en que fue proclamado presidente/a. Por ejemplo, si se fue proclamado el 2 de junio del 2017, la duración del mandato terminaría el 1 de junio del 2021.

Artículo 38.- Para ser elegible

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

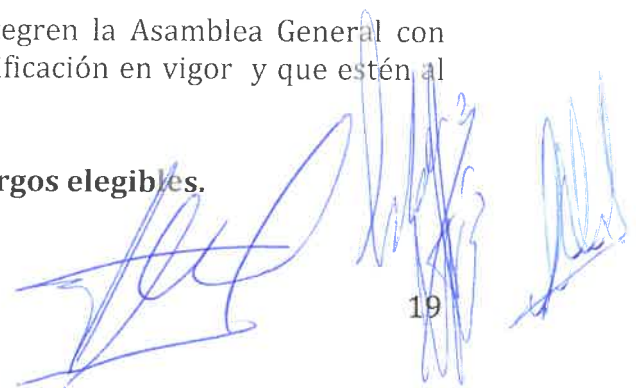
- a) Ser socio/a con derecho a voto
- b) Tener más de dieciocho años.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- d) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- e) Estar al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan al socio..

Artículo 39.- Para ser elector

Serán electores todos aquellos socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto. Es decir aquellos centros con calificación en vigor y que estén al día en el pago de las cuotas.

Artículo 40.- El Procedimiento de elección y cargos elegibles.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



19

a) Se elegirá al presidente/a por parte de los socios con derecho a voto.
b) Una vez elegido el presidente/a el mismo podrá elegir a su junta directiva, que estará compuesta por:

- 1 Presidente/a (elegido por los socios). Este a su vez elegirá entre los socios a:
- 1 Vicepresidente de la Provincia de Las Palmas
- 1 Vicepresidente de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 1 Vocal de la Provincia de Las Palmas.
- 1 Vocal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 1 Secretario/a.
- 1 Tesorero/a

c) Para ser elegible y ser parte de la junta directiva habrá de reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser socio/a con derecho a voto .
- 2.- Tener más de dieciocho años.
- 3.- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 4.- No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- 5.- Estar al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.

Artículo 41.- Exposición del censo.

Se expondrá un censo en la web de la asociación con los centros especiales de empleo y los representantes que pueden votar en representación del CEE con 20 días de antelación a la fecha de votación. Ver calendario laboral, artículo 21.

Dicha listas será custodiada por la junta electoral la cual remitirá a todos los socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan consultarla e interponer las reclamaciones oportunas ante la Junta electoral durante los dos días siguientes a su recepción o publicación en la web de la asociación.

Artículo 42.- Requisito de la Candidatura

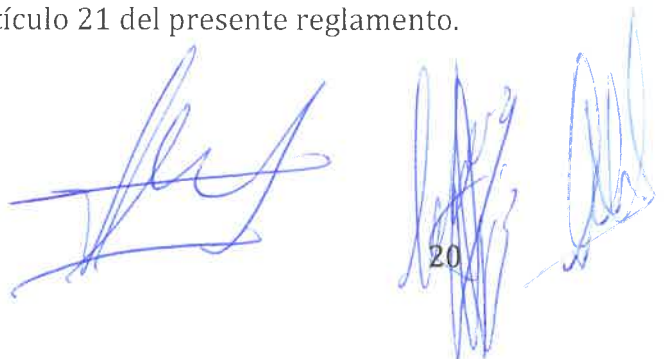
Los candidatos/as tendrán que presentar su candidatura a la junta electoral una vez abierta y comunicada que se inicia el proceso electoral. Para ello remitirá un correo al presidente de la junta electoral comunicando su candidatura: nombre, apellidos y DNI y al correo de administración de la asociación.

Artículo 43.- Plazo de presentación de candidatura.

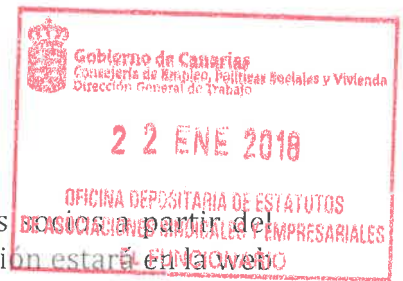
El plazo de presentación estará comprendido entre los días 7 y 10 inclusive del calendario del proceso electoral descrito en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 44.- Iniciación de la elección

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



20



Las candidaturas serán comunicadas de forma definitiva a los socios a partir del día 15 del calendario laboral según artículo 21. Dicha información estará en la web de la asociación y se remitirá un correo a todos los socios para su información.

Artículo 45.- Una candidatura presentada

Si sólo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el secretario de la junta electoral indicará y será proclamado/a presidente/a la candidatura en cuestión.

El mismo comunicará su equipo directivo en los 5 días hábiles siguiente al resto de la asamblea mediante carta dirigida a los socios.

APARTADO II. JUNTA ELECTORAL : CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 46.- La constitución de la Junta Electoral

La constitución de la Junta Electoral se realizará entre los miembros de la Asamblea General . Será elegido Presidente de la Mesa Electoral el socio de mayor edad, y el de socio de menor edad que actuará de Secretario. En caso de renuncia de la persona elegida se volverá a realizarse el mismo procedimiento hasta constituir la Junta Electoral.

Artículo 47.- Censos, material y medios

A la Junta Electoral, una vez elegida, se le facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros.

Artículo 48.- Miembro de la junta electoral. Podrá ser miembro de la junta electoral cualquier socio que no se presente como candidato/as al cargo de presidente/a y que esté al día en las cuotas sociales.

Artículo 49.- Competencias y funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- a) Informar de las candidaturas antes de comenzar el período de votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recibir los votos por correo.
- d) Proceder al recuento de votos.
- e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva u órgano de Representación.



APARTADO III. VOTACIÓN.

Artículo 50.- Ejercicio del voto.

El ejercicio del voto tendrá dos modalidades: 1.- Presencial 2.- Por correo.

Modalidad del voto presencial.

El día de la votación presencial determinada por la Junta Electoral que será de forma estimativa sobre el día 26 desde el inicio del período electoral o alguna fecha próxima..

Para el ejercicio del voto presencial se convocará una asamblea para llevar acabo dicho derecho de voto.

Las personas que vayan a votar de forma presencial tendrán que presentar un documento con el nombre del centro, su número de calificación, su DNI, nombre y apellido y firma.

Y un sobre en blanco cerrado con la papeleta de voto en su interior.

Una vez entregado el documento con los datos, presentando su DNI original, la persona que vota entregará el sobre al presidente de la Junta Electoral o persona que le sustituya en ese momento, el cual lo depositará en la urna habilitada para la citada votación.

Una vez terminada la votación presencial y en el mismo acto se abrirán los sobres con los votos por correo, se verificará el documento con los datos del centro y la persona que vota en su representación y se depositará por parte del presidente de la Junta electoral o la persona que lo sustituya el sobre el blanco en la urna habilitada ya mencionada.

Artículo 51.- Voto por correo y periodo para su ejecución. El período para ejercer el voto por correo ordinario será de 4 días que según el calendario laboral comprende el período que va desde el día 16 al 20 inclusive (hasta las 24 horas). Dichas fechas serán comunicadas por la Junta electoral a todos los socios y expuesta en la web de la asociación con la convocatoria de las elecciones.

Procedimiento del voto por correo.

En el voto por correo se remitirá en un sobre certificado a la dirección que comunicó la Junta electoral, el cual contendrá:

1.- Un documento con los datos de la persona y el centro que vota. En dicho documento figurará el nombre del centro, su número de calificación, el nombre de la persona que ejerce el voto en representación del centro, el número del DNI y su firma.

2.- Fotocopia del DNI.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017

3.- También contendrá un sobre en blanco cerrado, en cuyo interior irá la papeleta del voto. Dicho sobre será depositado en la urna por el presidente de la junta electoral o la persona que le sustituya si este no pudiera una vez finalizada la votación presencial. .

Solo se contabilizará los votos por correo que estén el día de la votación presencial bajo el control de la junta electoral. Para ello habrá un período de 6 días mínimo desde el cierre de la fecha del voto por correo hasta el día de la votación presencial.

Cualquier cuestión en relación a la validez del voto ejercido tendrá una resolución inmediata el mismo día de la votación por parte la Junta Electoral , resolución que será comunicada a los candidatos/as.

Artículo 52.- El escrutinio

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

El presidente de la junta electoral contará los votos y comunicará a los candidatos los resultados. Para ello se sacaran de la urna todos los sobres en blanco y de ellos las papeletas con los votos.

El presidente dirá el voz alta el resultado de la papeleta cuestión que anotará el secretario de la Junta electoral o la persona que le sustituya.

Papeletas con el voto:

Las papeletas contendrán todos los candidatos/as. La relación será secuencial en orden alfabético del primer apellido. La persona que ejerce el voto, tanto presencial como por correo, tendrán que elegir al candidato marcando con un aspa (X) la casilla correspondiente al candidato/a elegido/a.

En caso de que haya más de un candidato marcado con el aspa (X) ya citada el voto se dará por nulo.

Las papeletas que vayan en blanco sin ninguna marca se considerarán voto en blanco.

Artículo 53.- Proclamación de la Candidatura.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la junta Electoral anunciará la candidatura ganadora. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

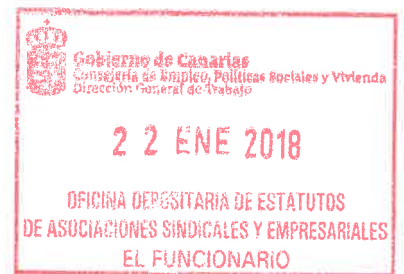
Artículo 54- Acta de proclamación.

Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



23



APARTADO IV. CALENDARIO ELECTORAL.

Artículo 55. Calendario electoral.

- Día 1. Elección de la junta electoral y Convocatoria de elecciones.
- Día 2. Exposición pública del censo en la web de la asociación y remisión del mismo a todos los socios.
- Día 3 al 4. Presentación de reclamaciones del censo electoral.
- Día 5 al 6. Resolución de las reclamaciones del censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo en la web de la asociación y remisión a los socios.
- Del 7 al 10. Presentación de candidaturas.
- Del 11 al 12. Exposición pública de las candidaturas presentadas en la web de la asociación.
- Del 13 al 14. Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
- Del 15. Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
- Día. 16 al 20. Celebración de las elecciones: voto por correo.
- Día 26 Voto presencial.
- Día. 26 Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- Día. 26 Proclamación de las candidaturas electas.

APARTADO V. JUNTA GESTORA

Artículo 56.- Constitución de la Junta Gestora

1. Los miembros de la junta directiva que no presenten su candidatura continuarán en sus cargos, con funciones de junta gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
2. Si todos los miembros de la junta directiva se presentan a la elección de presidente/a, la junta electoral hará las funciones de junta gestora.

APARTADO VI. RECLAMACIONES Y OTRAS CUESTIONES.

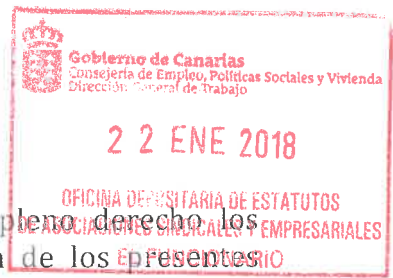
Artículo 57.- Las reclamaciones

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la junta electoral según los plazos establecidos en el calendario. Ver artículo 21.
2. Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto en los Juzgados correspondientes.

Artículo 58. Cuestiones no definidas. Todas aquellas cuestiones que se puedan dar y no estén contempladas en este reglamento, serán planteadas a la Junta electoral, la cual previa consulta a los candidatos para tratar de conseguir un consenso sobre el tema, determinará la resolución sobre la citada cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017



Podrán formar parte de la Asociación como miembros de pleno derecho los Centros Especiales de Empleo que a la fecha de aprobación de los estatutos reúnan la siguiente característica:

Tener al menos un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de Canarias.

DILIGENCIA: HACEMOS CONSTAR QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS HA SIDO TODAS APROBADAS EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE FECHA DE EL 19 DE ABRIL DE 2017, A LAS 12.30 HORAS, CELEBRADA EN EL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE LA ULPGC EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

FIRMA LOS PRESENTES ESTATUTOS LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

PRESIDENTA: VIDINA CABRERA URQUÍA

VICEPRESIDENTA: MÓNICA SANTANA NAVARRO

SECRETARIA: GLORIA ESTHER CHIRINO LÓPEZ

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below a diagonal blue line that crosses the page.

FECHA: 19 DE noviembre DE 2017